

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de octubre de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-2020-CU. - CALLAO, 07 DE OCTUBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 07 de octubre de 2020 on line, sobre el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 758-2019-R PRESENTADO POR VÍCTOR HUGO HERRERA MEL.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.13 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, con Resolución N° 758-2019-R del 25 de julio de 2019, se declara infundada la queja y denuncia administrativa formulada por el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL contra la Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, en calidad de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Escrito (Expediente N° 01078274) recibido el 12 de agosto de 2019, el docente VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, al amparo del Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia, con el Art. 115 y 217 del TUO de la Ley de procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de nulidad en contra la Resolución Rectoral N° 758-2019-R de fecha 25 de julio de 2019 y notificada el 05 de agosto de 2019 a fin de que se declare nulidad, por no ajustarse a los hechos, Reglamento y Estatuto que rigen en la Universidad Nacional del Callao, fundamentando su recurso en lo siguiente, el señor Decano (e), recepciona el Oficio N° 048-2018-VRI de fecha 14 de agosto de 2018, por el cual la Oficina del Vicerrectorado de Investigación devuelve su expediente de un nuevo proyecto hasta en tanto no se apruebe su Informe Final de Investigación en Curso “DECISIONES FINANCIERAS Y SU INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE VALOR EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL CASA GRANDE S.A.A DURANTE EL PERIODO 2016-2015”, devolución generada por la incorrecta aplicación del Art. 43 del Reglamento de Participación de los Docentes en la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución N° 017-2018-CU del 18 de enero de 2018, cuando en su último párrafo mediante que en este nivel de trámite no se verifica el menciona meridianamente que en este nivel de trámite no se verifica el contenido técnico ni metodológico proyecto ni de los informes finales pues dicha labor es responsabilidad del Comité Directivo de la Unidad de Investigación en cada Facultad (...), sin embargo por la observaciones indebidas al entonces informe final de investigación antes mencionado, su nuevo proyecto fue devuelto encontrándose ya más de un año, que este no es tramitado por el Vicerrectorado de Investigación con arreglo al reglamento correspondiente; se recibe a Resolución Vicerrectoral N° 082-2019-VRI, de fecha 22 de marzo de 2019 de aprobación de su Informe Final de Investigación antes mencionado, quedando expedido el camino para reiniciar el trámite de su nuevo proyecto de investigación en la oficina del Vicerrectorado de Investigación “El impuesto a la renta empresarial y la situación financiera-económica de la Empresa Yura S.A., 2007-2016”, Resolución Vicerrectoral que según oficio de descargo considerado en la resolución motivo de esta solicitud de nulidad, la señora Vicerrectora de Investigación admite haberla emitido corrigiendo en un error administrativo del cual nunca fue informado y resolución que se emitió después de un año, causándole perjuicios como persona y docente la Universidad; ante ello, el señor Decano de la FCC efectivamente, reinicia el trámite de su proyecto de



Investigación antes mencionado, por cumplirse la condición establecida en el Oficio N° 048-2018-VRI de fecha 14 de agosto de 2018, el mismo que se reinicia con el Oficio N° 203-2019-FCC de fecha 4 de abril, el mismo que asimismo, es recepcionado en la oficina del Vicerrectorado de Investigación a las 10:55 hrs del 05 de abril de 2019 según el sello de recepción a la señora Vicerrectora de Investigación según palabras del señor Decano de la FCC, esta desautoriza su recepción, procediéndose a tachar el sello colocado y devolver el Oficio y expediente a la persona que estaba encargada de su entrega en la oficina antes mencionada, es evidente por lo tanto, que hubo un procedimiento irregular por parte de la Vicerrectora de Investigación, el cual consta en el documento antes mencionado en original Oficio N° 203-2019-FCC de fecha 04 de abril, que obra en los archivos de la secretaria de Decanato de la Facultad de Ciencias Contables, el mismo que se corroborado con el proveído emitido por el señor Decano Oficio N° 078-2019-D/FCC de fecha 15; ante estos hechos, el suscrito presenta una queja ante el Señor Rector, la Comisión de Procesos Administrativos y la Oficina de Control Institucional con la finalidad de cautelen el correcto cumplimiento de las normas en la Universidad Nacional del Callao y se sanciones a la señora vicerrectora de Investigación por incumplir la correcta aplicación de las mismas; en el oficio de su descargo de la señora Vicerrectora de Investigación, considerada en la resolución que es materia de solicitud de nulidad, la señora Vicerrectora de Investigación manifiesta casi directamente que los documentos contenidos en la carpeta que se tramita mi nuevo proyecto de Investigación no son reales. - ¿Cómo lo sabe ella, si niega su recepción de tramite o devolución? Asimismo, menciona que yo no he desvirtuado el pago por derecho de carpeta de investigación: - como lo sabe ella? Y si lo está afirmando porque no procede a probarlo para castigar tal irregularidad, bajo su precepto de cumplir escrupulosamente la ley y las normas en la universidad?, por el hecho que es ella la que me está imputando posibles irregularidad, tramitando un expediente que no corresponde?. El problema es que la señora Vicerrectora de Investigación, está considerado aspectos y en mi contra para desvirtuar su irregular participación en los hechos motivo de mi queja. Prueba de lo manifestado en los dos últimos reglones del punto anterior adjunto copia del pago que realice por dicha carpeta a la que ella dice no contener los formatos correspondientes reales, pago que corresponde al Recibo de Ingreso de Caja N° 003-0347380 de fecha 08 de marzo de 2018. Ahora que dirá? Que la fotocopia no es de documento real?. El recibo de Ingreso de Caja N° 003-0347380 de fecha 08 de marzo de 2018 que corresponde a la carpeta cuyo nuevo proyecto de investigación estoy tramitando no la adjunto a mi tramite del mismo por el hecho que el art. 12 del Reglamento de Participación de los Docentes en la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución de Consejo Universitario, N° 017-2018-CU de fecha 18 de enero de 2018, no lo exige como requisito del mencionado tramite y de acuerdo a normas legales nacionales, no sé, puede solicitar, requisito en un trámite si se este no está textualmente establecido en las normas legales pertinentes, pues exigirlo conlleva a una infracción administrativas en perjuicio del administrado. Respecto a lo manifestado maliciosamente por la señora Vicerrectora de Investigación sobre que se estaría presentando doble proyecto de investigación lo cual es irregular, pues debo informar que en el trámite de mi nuevo proyecto se ha incurrido en un error material respecto del nombre del mismo, el cual estos solicitando se subsane, así como lo demuestro con la presentación de mi oficio de fecha 07 de agosto de 2019 dirigido al señor Director de la Unidad de Investigación de su facultad; de tal manera que no existe irregularidad alguna tal como lo pretende presentar la señora Vicerrectora de Investigación ante la falta de argumentos para sostener su correcto actuar que no existe; por lo tanto, cumple con presentar los hechos y documentos que prueban el irregular procedimiento de la señora Vicerrectora de Investigación y por ello he presentado una queja para que se le sancione como corresponde, se observa, la arbitrariedad y el abuso de autoridad de la Vicerrectora de Investigación al infringir al Artículo 135 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimientos Administrativo General, por lo expuesto, solicita que en aplicación justa y correcta del Estatuto, Reglamentos de la Universidad, así como de lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y en base a los fundamentos de hecho y derecho que le asisten y expone, declare fundado el presente Recurso de nulidad, por el hecho que la Oficina de Asesoría Jurídica de la universidad no ha valorado de manera objetiva las pruebas documentales que adjunte en mi trámite de queja en contra de la Vicerrectora de Investigación y en consecuencia solicito, se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 758-2019-R de fecha 25 de julio de 2019, procediéndose a la sanción correspondiente por inconducta funcional de la señora Vicerrectora de Investigación y se autorice asimismo, las aceptación a trámite de mi expediente de nuevo proyecto de investigación de acuerdo a los reglamentos y ley pendiente. Esta petición de nulidad está basada también por falta de una correcta motivación de la misma resolución, debido a que la decisión de declarar infundada mi queja está basada en aspectos técnicos y metodológicos que no están en cuestión y no se centra en los aspectos de procedimiento administrativos motivos de su queja, que para precisar son: La no recepción a trámite mi nuevo proyecto de investigación, que configura infracción administrativa. Colocar sello de recepción al oficio con el cual se tramita mi expediente nuevo proyecto de investigación, luego tacharlo y devolverlo así simplemente, lo cual también configura infracción administrativa. Solicitar un requisito de trámite a mi nuevo proyecto de investigación como el recibo de pago por derecho de carpeta, según Proveído N° 078-2019 del señor Decano de la FCC, que también deviene en una infracción administrativa;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1165-2019-OAJ recibido el 25 de noviembre de 2019, evaluados los actuados, considera que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 758-2019-R del 25/07/2019 que resolvió declarar infundada la queja y denuncia administrativa formulada por el docente Víctor Hugo Herrera Mel contra la Dra. Ana Mercedes León Zarate en calidad de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a las consideraciones

expuestas en dicha Resolución, y que de acuerdo a la normativa indicada en dicho informe y precisa que las consideraciones expuestas no fueron desarrolladas en forma amplia y exhaustiva en el Informe Legal N° 713-2019-OAJ al adolecer de sustento la queja primigenia; sin embargo, dado los argumentos sostenidos por el docente en la presente apelación, es que resulta ineludible su análisis y la adopción de una nueva postura a la luz de los fundamentos argüidos, por todo ello, es de opinión que procede declarar fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 758-2019-R del 25/07/2019 interpuesto por el docente Víctor Hugo Herrera Mel y en consecuencia declarar fundada la queja y denuncia administrativa formulada por el docente Víctor Hugo Herrera Mel contra la Dra. Ana Mercedes León Zarate en calidad de Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, disponer la recepción y evaluación del Proyecto de Investigación “Los Reparos Tributarios y la situación financiera económica de la Empresa YURA S.A. 2007-2016” de conformidad a la normatividad aplicable; y elevar los actuados al Consejo Universitario para su pronunciamiento;

Que, al haber sido considerado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2020, como punto de agenda 15. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 758-2019-R PRESENTADO POR VÍCTOR HUGO HERRERA MEL los miembros consejeros acordaron derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que en su informe pueda incluir el documento que la señora Vicerrectora de Investigación ha mostrado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 496-2020-OAJ recibido el 13 de agosto de 2020, evaluados los actuados informa que, mediante escrito del 28 de abril de 2019, el apelante Víctor Hugo Herrera Mel señala *“efectuar una queja por el ejercicio abusivo y arbitrario por parte de la actual Vicerrectora de Investigación, quien haciendo uso inadecuado de sus funciones viene, obstaculizando antes mi informe final de investigación y ahora la tramitación de mi nuevo proyecto de investigación titulada: “Los Reparos Tributarios y la situación financiera-económica de la empresa Yura S.A., 2007-2016”, causando perjuicio económico, psicológico y daño moral en el ejercicio de mis actividades docentes”*, además informa que mediante Resolución Rectoral N° 758-2019-R del 25 de julio de 2019, se declara *“Infundada la queja y denuncia administrativa formulada por el docente Víctor Hugo Herrera Mel, contra la Dra. Ana Mercedes León Zarate, en calidad de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución”*; que mediante escrito del 12 de agosto de 2019, el apelante Víctor Hugo Herrera Mel, interpone Recurso de Nulidad contra la Resolución Rectoral N° 758-2019-R de fecha 25 de julio de 2019; y que mediante escrito del 04 de octubre de 2019, el recurrente en atención al Oficio N° 937-2019-OSG, del 17 de setiembre de 2019, señala que su recurso de nulidad deberá tramitarse conforme a la naturaleza jurídica del Recurso de Apelación; además informa que la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 25 de noviembre de 2019, remitió el Informe Legal N° 1165-2019-OAJ, respecto del recurso de apelación interpuesto por el docente Víctor Hugo Herrera Mel y que mediante T.D. N° 0065-2020-CU el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 30 de enero de 2020, sobre el punto 15 de Recurso de Apelación contra la Resolución N° 758, presentado por el apelante, acordó, derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que en su informe pueda incluir el documento que de la Señora Vicerrectora de Investigación ha mostrado; de esta forma informa que de la revisión del referido Oficio N° 730-2019-IR, y a efectos de ampliar el Informe Legal considera necesario precisar que en el fundamento 4 señala *“Que, cabe señalar que el Vicerrectorado de Investigación emite resolución de conformidad de la presentación, aun cuando el docente investigador hubiera presentado en forma extemporánea su proyecto, informe trimestral y/o final, por lo cual, existe un error de apreciación, en los casos que habiendo presentado en forma extemporánea y obtenido la resolución Vicerrectoral de conformidad, pretendan validar el cumplimiento dentro de los plazos bajo sustento de la resolución que emite el VRI”*; asimismo informa que el fundamento 5 aduce *“Que, desvirtuó la falta de criterio, legalidad e idoneidad que refiere el quejoso. Toda vez, que las actuaciones que se dan a través del procedimiento de evaluación y aprobación de los Informes Finales se realizan dentro del marco de la legalidad y bajo estricta de las disposiciones reglamentarias establecidas en el interior de la UNAC”*; en sentido informa que en el fundamento 6 señala *“Que, es falso que la Resolución Vicerrectoral N° 032-2019-VRI, se haya emitido como consecuencia del recurso de reconsideración formulado por el docente; ya que la misma ha sido emitida con fecha 22 de marzo de 2019, y el recurso de reconsideración del docente fue formulado con fecha 02 de octubre de 2018. Precisándose, además que la resolución Vicerrectoral se emite en virtud a la presentación y conformidad del informe final del proyecto de investigación “Decisiones Financieras y su Incidencia en la Creación de Valor en la empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el periodo 2006-2015”, y el recurso de reconsideración es en torno a la Resolución Rectoral N° 467-2018-R, documentos y tramites completamente distintos. En tal sentido existe un error de apreciación en las alegaciones que formula el quejoso, al señalar que la Resolución Vicerrectoral se dio en virtud a su recurso reconsideración”*. Asimismo informa que en el fundamento 7 alega *“Que, el quejoso señala que existe una actitud arbitraria de la suscrita al desautorizarse a recepción del Oficio N° 203-2019-FCC, de fecha 04 de abril de 2019, Relacionada con la solicitud de aprobación. Sin embargo, ello se trata de una manera afirmación formulada con la solicitud de aprobación. Sin embargo, ello se trata de una mera afirmación formulada por quejoso, ya que del documento al que se hace referencia no se acredita lo expuesto por este, no existiendo prueba del motivo de la no recepción del documento”*; y que en el fundamento 8 señala *“Que, el docente señala que la falta de boleta de venta ha ocasionado la devolución de su expediente, sin embargo; no señala que ha remitido hojas sueltas, tampoco desvirtúa que no ha cumplido con abonar por derecho de trámite de expedición de carpeta de*



investigación, tratándose de una mera afirmación preferida por el docente. Asimismo, ha acreditado que haya existido una devolución irregular, por cuanto este órgano no ha realizado ninguna recepción, no pudiendo devolver, lo que no obra en esta dependencia. Desvirtuándose una vez más, que se trata de una manera alegación del quejoso"; en el fundamento 9 señala: "Que el docente señala que existe, rehusamiento recepcionar y cuestiona actos de devolución pero obvia en señalar que el art. 32 del reglamento de participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación, aprobado por resolución N° 017-2018-CU, señala que el profesor responsable y profesores colaboradores desarrollan solo un proyecto de investigación o texto financiado por el FEDU, A LA VEZ, a la culminación de este pueden presentar un nuevo proyecto de investigación o texto". En este orden de ideas tenemos, que los docentes solo pueden realizar un proyecto y que, del OFICIO N° 203-2019-FCC los docentes solo pueden realizar un solo proyecto y que, del Oficio N° "EL impuesto a la renta empresarial y la situación que resulta irregular, ya que no conformidad a la presentación de su informe final del proyecto "Decisiones Financieras y su Incidencia en la Creación de Valor en la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el periodo 2006-2015", ha sido emitida con resolución VRI N° 032-2019 fecha con 22 de marzo de 2019. Es decir, en forma posterior a la aprobación realizada por el Consejo de Facultad, verificándose la contravención en la que se ha incurrido al haberse aprobado por el consejo de Facultad su Proyecto "El impuesto a la renta empresarial y la situación financiera económica de la empresa Yura S.A. 2007-2016" sin que, se haya dado conformidad al anterior proyecto de investigación, presentándolo antes de que se apruebe su informe final anterior"; en el fundamento 10 alega "Que, en el supuesto negado que se tratase de una devolución de actuados por falta de recibo de pago, se debe tener en cuenta que se ha puede admitir la recepción de un nuevo proyecto que cuente con resolución de Consejo de Facultad emitida con anterioridad a la emisión de la resolución de aprobación y conformidad del Informe Final del proyecto" Decisiones Financieras y su Incidencia en la Creación de Valor en la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. durante el periodo 2006-2015"; en ese sentido en el Fundamento 11 aduce "Que a través de Informe de Orientación N° 006-2011-soo, la Oficina de Control Institucional, advierte que se ha identificado que las Unidades de Investigación de las Facultades de Ciencias Contables e Ingeniería Eléctrica y Electrónica, no estarían cumpliendo con la evaluación adecuada y en consecuencia, estarían cumpliendo sus funciones de evaluar adecuadamente los proyectos e informes de investigación que presentan los docentes. Por lo cual, la suscrita en múltiples comunicaciones ha venido reiterando a todas las unidades el estricto cumplimiento de disposiciones reglamentarias, exhortando a todas las unidades que evalúen en forma objetiva, seria y bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de investigación, estableciendo en los reglamentos de la UNAC, requerimientos que ha conllevado a formular la Devolución de un sinnúmero de proyectos e informes de diversos docentes, quienes al parecer no comprenden la trascendencia y responsabilidad que conlleva la aprobación de un proyecto y/o informe que no cumple con las exigencias mínimas"; de esta forma la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que sobre el particular, aprecia de la revisión de los actuados que a fojas 09 obra la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 082-2019-VRI, del 22 de marzo de 2019, mediante la cual se resuelve "Dar conformidad de la presentación y cumplimiento de trámite del Informe Final de Investigación "Decisiones Financieras y su Incidencia en la Creación de Valor en la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A. Durante el Periodo 2006-2015"; en ese sentido, obra a fojas 11 el Oficio N° 203-2019-FCC, remitido por la Facultad de Ciencias Contables, a la Vicerrectora de Investigación Ana León Zarate, conteniendo el nuevo Proyecto del Prof. CPC. Víctor Hugo Herrera Mel, debidamente subsanado; el referido documento tiene un sello de recepción 05 de enero de 2019 pero que se encuentra tachado, a fojas 79, se observa el Proveído N° 078-2019-D/FCC, del 16 de abril de 2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, señala "Devuélvase al Director encargado de la Unidad de Investigación, manifestando que, por dos veces, SE HA DENEGADO LA RECEPCIÓN del documento manifestando la falta del recibo de pago por derecho de carpeta". Asimismo, obrante a fojas 801 se encuentra el Memorandum N° 018-2019-FCC/UICC, del 16 de abril de 2019, mediante el cual, el Director de la Unidad de Investigación, le informa al CPC. Víctor Hugo Herrera Mel, que: "con relación al asunto de la referencia arriba indicados, devolver su Nuevo Proyecto Titulado los Reparos Tributarios y la Situación Financiera-Económica de la Empresa YURA S.A. 2007-2016, por lo que no cuenta con el recibo de pago por derecho de la carpeta de Nuevo Proyecto"; así informa que de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 1165-2019-OAJ del 25 de noviembre de 2019, en inciso 4,7 que señala "Que al alegar la Oficina de Vicerrectorado de Investigación en el descargo que realizó su titular y referir la falta de un requisito (falta de presentación de la boleta de pago), que su propio reglamento no requiere, siendo de interpretación lógica que la presentación del proyecto de investigación del docente Víctor Hugo Herrera Mel, titulado "Los Reparos Tributarios y la Situación Financiera Económica de la Empresa Yura S.A. 2007-2016", presentado mediante Oficio N° 203-2019-FCC, de fecha 04 de abril de 2019, aprobado mediante Resolución N° 12-2019-UICC de fecha 09 de marzo de 2018 por Comité Directivo del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables, incluía la carpeta de investigación, y que de la misma adquisición requiera obligatoriamente el pago de esta, resulta ser exigencia que constituye una demora innecesaria entorpeciendo el normal desarrollo de un procedimiento administrativo"(...); por todo lo expuesto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que en atención a los fundamentos y a los documentos señalados, se hace evidente que el Vicerrectorado de Investigación ha vulnerado los derechos del apelante que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, por lo que en atención a la norma señalada era obligación del Vicerrectorado de Investigación la recepción de cualquier documento que presentara el apelante, para posteriormente de calificar la solicitud o documento, realizara las observaciones del caso y procediera vía conducto regular, a exigir el cumplimiento de los requisitos formales y necesarios para que

continúe con el trámite correspondiente dentro de un plazo razonable, por lo que en este caso se han atentado contra el derecho de petición del apelante derecho recogido en el Art. 2 de la Constitución Política del Estado y se han infringido los fines y las normas que regulan la Ley del Procedimiento administrativo general; en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas es de opinión que procede ratificar lo opinado en el Informe Legal N° 1165-2019-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2019, por tanto fundado el recurso de apelación en todos sus extremos interpuestos por el docente VICTOR HUGO HERRERA MEL elevando los actuados al Consejo Universitario a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la Resolución correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 07 de octubre de 2020, tratado el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 758-2019-R PRESENTADO POR VÍCTOR HUGO HERRERA MEL, los señores consejeros acordaron declarar fundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 758-2019-R, presentado por el docente Víctor Hugo Herrera Mel;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad del Informe Legal N° 496-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de agosto de 2020; al Informe Legal N° 1165-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de noviembre del 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 07 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR FUNDADO**, en todos sus extremos, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 758-2019-R, presentado por el docente **VÍCTOR HUGO HERRERA MEL** y en consecuencia declarar fundada la Queja y Denuncia Administrativa formuladas contra la Dra. Ana Mercedes León Zarate en su calidad de Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional de Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.